

Núm. 1557.—DECRETO de la C. L. señalando pensiones á algunas viudas, huérfanos é imposibilitados.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: que los Cuerpos Legislativos han acordado algunas pensiones que, apesar de la penuria del Estado, no debe desatenderse el pago de ellas.

Considerando: que algunas viudas y militares imposibilitados en el servicio de la Patria, se hallan en el caso de que la Nación les atienda con una módica pensión para ayudarlos á los gastos de la vida,

DECRETA:

Art. 1º Las pensiones acordadas, por los anteriores Congresos ó cuerpos legislativos, á las viudas y huérfanos de militares muertos en actividad de servicio y á militares inválidos, se declaran en vigor y se pagarán con el crédito suplementario al presupuesto de 1876 á 1877, votado por decreto de esta fecha.

Art. 2º Del mismo crédito se abonará á la señora Felícita Bernar, viuda del general J. Belisario Curiel, la suma anual de \$ 240. A la viuda del coronel Manuel R. Objío, \$ 240. A la señorita María G. Sánchez, \$ 120. A la viuda del general Francisco del Rosario Sánchez, \$ 300. A la viuda del general Laló Saint Marc, \$ 120. Al general Chery Victoria, \$ 240.

Art. 3º Las pensiones á que se refiere este decreto se devengarán desde el 1º del mes actual.

Art. 4º El Poder Ejecutivo queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Julio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Isaias Franco.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 24 días del mes de Julio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Mariano A. Cestero.